



Convenio entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y La Junta Provincial de Baleares de la Asociación Española Contra El Cáncer para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Comarcal de Inca

Partes

De una parte Manuel Palomino Chacón, director general del Servei de Salut de les Illes Balears, en virtud del Decreto 26/2022, de 25 de julio, que ejerce las competencias que le atribuye el artículo 69.7 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, en relación con el artículo 12 (letras b y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares.

José Reyes Moreno, mayor de edad, [REDACTED] en nombre y representación, y en su calidad de Presidente de la JUNTA PROVINCIAL EN BALEARES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (en adelante la Asociación), con domicilio a estos efectos en Palma, calle Aragón, número 215 2º piso derecha, y CIF G-28/197564; fue nombrado para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la Asociación en sesión celebrada el día 20 de julio de 2021 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2021.

Antecedentes

1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un organismo autónomo que forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.

2. La Ley 45/2015, de 14 de octubre de Voluntariado reconoce en su exposición de motivos que la acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social, lo que comporta una exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.



3. La Asociación es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada en 1953 y declarada de "utilidad pública" en 1970, cuyo fin principal es luchar contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.

4. Los Estatutos de la Asociación contemplan que para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados y, entre ellos, la creación de organizaciones y establecimiento de servicios para la prevención, la investigación de la enfermedad y el mejor tratamiento y cuidado de los afectados por ella; el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación; la protección, asistencia o integración social de la infancia, de la juventud, de la tercera edad, de personas con minusvalías físicas causadas por el cáncer y de personas con enfermedades tumorales en fase terminal; la agrupación a cuantas personas deseen cooperar activamente en el logro de los fines asociacionales, dedicando especial atención a la formación del voluntariado.

5. La enfermedad de cáncer requiere de constantes cuidados de larga duración en muchos casos. El impacto psicológico que supone esta situación para la familia y el deterioro físico del paciente pone de manifiesto la aparición de problemáticas sociales, agrava las ya existentes y produce un desajuste en la convivencia familiar.

6. El Hospital Comarcal de Inca, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social reconocen el importante papel de la **Asociación**. Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud, están interesados en colaborar con la **Asociación**.

7. Con el propósito de instrumentar una acción coordinada en todos los campos de actuación en materia oncológica, ambas partes, de mutuo acuerdo han decidido suscribir el presente Convenio.

Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto

El presente convenio regula la actuación de la prestación del Voluntariado de la Asociación en el Hospital Comarcal de Inca, cuyas principales funciones a desarrollar por dichos voluntarios son:

- Acompañamiento al enfermo oncológico y su familia.
- Suplencia del cuidador primario
- Apoyo emocional al enfermo y su familia
- Actividades de animación y entretenimiento.



- Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, no interfiriendo en éstas últimas ni realizando tareas correspondientes a los profesionales.

- Derivación a profesionales en caso de detectar situaciones y necesidades que requieran la intervención del personal especializado.

La Asociación y el Hospital fijarán conjuntamente los modos de actuación, los objetivos cualitativos y cuantitativos a cumplir y el grado de seguimiento de los voluntarios.

Segunda. - Naturaleza Jurídica

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercera. - Obligaciones de la Asociación

La Asociación, se compromete a:

1. La Asociación designará a un coordinador de voluntariado, que será el interlocutor válido ante el representante nombrado por el Hospital.
2. La Asociación deberá aportar el personal voluntario debidamente formado para la correcta atención de los pacientes oncológicos del Hospital Comarcal de Inca y de sus familias, contando siempre con la colaboración de los profesionales asistenciales encargados de cada caso, así como con los servicios médicos, de enfermería y de asistencia social del Hospital.
3. Seleccionar y formar a los voluntarios que participen en el desarrollo de la actividad. El voluntariado respetará en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales del Hospital Comarcal de Inca, que podrán suspender provisionalmente la actuación de dicho voluntariado si el estado de un paciente lo requiere.
4. La Asociación se encargará de que sus voluntarios estén debidamente identificados como tales en su vestimenta, aportando, en su caso, batas identificativas.
5. Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los voluntarios.
6. Fomentar la presencia de los voluntarios en todos aquellos foros donde se traten temas relacionados con el voluntariado y el cáncer adulto e infantil, y en las jornadas de Convivencia Social que organice la Asociación.
7. El personal de la Asociación, voluntario o no, se somete a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional; deberá guardar respecto de cualquier información que pueda recibir y/o acceder, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de los servicios regulados por el presente convenio. Además, el citado personal, queda sometido expresamente a todas las normas, procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del Hospital.
8. La Asociación deberá llevar un registro de los casos atendidos en el Hospital Comarcal de Inca, y facilitar su contenido a dicho Hospital cuando éste lo solicite. El registro contemplará el número de enfermos y familiares atendidos por el servicio de



voluntariado, el servicio de psicooncología, fisioterapia y nutrición, y el número de derivaciones de casos a otros servicios del hospital, de la Asociación o externos. Dicho registro tendrá consideración de fichero de datos de titularidad de la Asociación debiendo de cumplir con las exigencias establecidas por la legislación de Protección de Datos.

9. La Asociación garantiza cumplir con la normativa de protección de datos aplicable, facilitando la información necesaria relativa al servicio prestado por la Asociación, así como el consentimiento expreso de los interesados para la cesión de sus datos personales a la Asociación.

Cuarta. - Obligaciones del Servei de Salut (Hospital Comarcal de Inca)

1. El Hospital Comarcal de Inca designará un responsable que actuará como interlocutor de este a los efectos del presente convenio.
2. El Hospital Comarcal de Inca deberá facilitar al equipo de voluntarios a través del coordinador de la Asociación y de común acuerdo con él, las instrucciones precisas de actuación, los horarios adecuados, así como las tareas o unidades en las que pueden actuar.
3. Facilitar un espacio para la realización de actividades de animación y entretenimiento para los enfermos oncológicos y sus familiares.
4. Proporcionar la información y los medios necesarios a los facultativos del hospital para que el máximo de enfermos oncológicos pueda tener acceso a los servicios de la Asociación, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.
5. Facilitar al equipo de voluntarias/os, a través del coordinador de la Asociación, y de común acuerdo con él, las instrucciones precisas de actuación, horarios, así como las áreas o unidades en las que deben actuar.

Quinta. - Comisión de seguimiento

Para la evaluación del Programa y evaluaciones conjuntas de las partes firmantes de este convenio, se constituirá inmediatamente, a la firma de este, una Comisión de Seguimiento y que estará formada por uno o dos representantes de cada una de las partes.

Serán competencias generales de esta Comisión:

1. La evaluación del desarrollo del presente Convenio.
2. La propuesta de la prórroga del Convenio o de su rescisión.
3. El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros, y elaborará un informe que recoja todo lo tratado en la comisión haciendo llegar copia de este al Hospital Comarcal de Inca y a la **Asociación**.



Sexta. - Relaciones Laborales

Los profesionales aportados por la Asociación no tendrán ningún tipo de relación laboral, ni funcionarial con el Hospital, mientras desarrollen sus funciones, sino que dependerán a todos los efectos de la Asociación quedando obligado a no utilizar en beneficio propio, o transmitir los datos que conozca u obtenga a través de su relación con el Hospital, estando obligado al secreto profesional, la confidencialidad, y uso de la información según la normativa sobre protección de datos.

Séptima. - Obligaciones sobre prevención de riesgos laborales y normativa interna de la seguridad

Es responsabilidad de la Asociación cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre prevención de riesgos laborales, así como la normativa interna del Hospital Comarcal de Inca acerca de las condiciones de seguridad. En este sentido, la Asociación comunicará al Hospital Comarcal de Inca cualquier situación de riesgo grave e inminente y aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la Seguridad y Salud de los Trabajadores.

También, la Asociación deberá comunicar cualquier accidente que se produzca como consecuencia del desarrollo de la actividad contenida.

La Asociación cooperará en todo momento con el Hospital Comarcal de Inca en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y tendrá a su disposición copia de la póliza o documento de asociación con una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El Hospital Comarcal de Inca declina toda responsabilidad de accidentes y reclamaciones laborales que puedan existir entre la **Asociación** y su personal.

Octava. - Protección de datos de carácter personal

La Asociación se compromete a llevar un registro de los casos atendidos y facilitar su contenido al Hospital Comarcal de Inca cuando éste lo solicite. El registro contemplará exclusivamente el número de enfermos y familiares atendidos por el profesional de la Asociación, y nunca datos de carácter personal, por lo que entre ambas instituciones no se produce cesión de este tipo de información.

Los datos de seguimiento de los interesados, habiendo recogido previamente la Asociación el consentimiento expreso de los mismos, son responsabilidad exclusiva de la Asociación como responsable del Tratamiento.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Cada una de las Partes firmantes y, en su caso, sus representantes quedan informados de que sus datos de carácter personal, así como aquellos otros intercambiados entre las Partes por su condición de personas de contacto para posibilitar el objeto del presente Convenio serán tratados por la otra Parte con la

finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación entre las Partes, siendo la base legitimadora del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual. La identificación de las Partes es un requisito necesario para la formalización del presente Convenio, por lo que no podrá llevarse a cabo el mismo sin que concurra el citado requisito.

Los datos serán conservados durante todo el tiempo en que esta subsista y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Los datos personales de los firmantes, así como de las personas de contacto de las Partes (en adelante, los "Intervinientes") podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Jueces y Tribunales en los casos previstos por ley. Los Intervinientes podrán para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y de oposición y limitación del tratamiento de los mismos en el domicilio de la otra Parte que figura en el encabezamiento del Contrato. Asimismo, los Titulares podrán formular una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a la dirección postal Calle Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

En cualquier caso, podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos remitiendo un escrito a la dirección establecida en el encabezamiento del presente Contrato o a través de la siguiente dirección de correo electrónico de cada una de las Partes a la atención del Delegado de Protección de Datos:

.- Por parte de Asociación : dpo_aecc@aecc.es

.- Por parte del Hospital Comarcal de Inca: gerencia@hcin.es

Las Partes se comprometen a trasladar a los Intervinientes la información contenida en la presente cláusula, se adjunta anexo de compromiso de confidencialidad.

Novena. - Coste económico

El desarrollo del presente Convenio no supone ninguna obligación económica a asumir por el Servicio de Salud de las Islas Baleares, ni para el paciente.

Décima. - Ámbito y duración del convenio

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribe a todos aquellos pacientes oncológicos ingresados en el Hospital Comarcal de Inca independientemente de la planta en la que estén ingresados. (excepto servicio de pediatría)

Este Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y por un periodo de TRES años. Transcurrido dicho periodo se podrá prorrogar de forma expresa hasta un máximo de cuatro anualidades.

Décimo Primera. - Exclusión de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público y de la normativa sobre subvenciones

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de este texto legal.



Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).

Décimo Segunda. - Jurisdicción

Dado el carácter de Administración Pública del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la jurisdicción competente para conocer de las incidencias derivadas de la ejecución del presente Convenio es la contenciosa administrativa.

Décimo Tercera. Causas de resolución

Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.

No obstante, lo dispuesto en el apartado lo anterior, son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:

- a. El mutuo acuerdo de las partes.
- b. El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
- c. La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el objeto del Convenio.
- d. La denuncia del Convenio realizada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Como prueba de conformidad firmamos este convenio en Palma el 6 de marzo de 2023

Por el Servicio de Salud

Por la Asociación Española Contra el Cáncer

D. Manuel Palomino Chacón

D. José Reyes Moreno



